

FERIA GARCÍA, Manuel C. *Diccionario de términos jurídicos árabe-español*. Barcelona: Ariel, 2006, 414 págs.

EL GHAZOUANI, Abdellatif Aguessim. *Diccionario jurídico español / árabe*. Granada: Comares, 2006, 195 págs.

Resulta curioso por una parte y alentador por otra que en las mismas fechas hayan visto la luz dos trabajos lexicográficos dedicados al campo jurídico en la combinación lingüística árabe español después de largísimos años de carencia de obras de este tipo. En ese sentido, no puede hacerse otra cosa que saludar y dar la bienvenida a ambos diccionarios, pues sin duda son herramientas de trabajo imprescindibles para quien se las ve a diario con textos jurídicos redactados en una de las dos lenguas o, aún más, para quien debe llevar a cabo la siempre ingrata tarea de verter a una de las dos lenguas un texto concebido en la otra, sin olvidar la vertiente oral de este tipo de labor, desarrollada a menudo con cierta precariedad de medios en juzgados, comisarías y prisiones. Las dificultades de tal tarea estriban básicamente en la falta de equivalencia nominal y efectiva en instituciones, ordenamiento, procedimientos y normativa legal en los sistemas de España y los de los países árabes, pues cada uno de ellos hunde sus raíces en una tradición diferente y se ha desarrollado de forma particular. En los tiempos que corren, el contacto entre ambos sistemas es, tanto por necesidad como por otras razones, cada vez más estrecho. Y además del contacto, se hace precisa también la colaboración en diversos ámbitos, no sólo en el terreno de la extradición y de la inmigración, sino también en el del trabajo orientado a aunar esfuerzos, por ejemplo, en cooperación y modernización del sistema judicial, de lo que son buena muestra iniciativas como la del proyecto ADL⁽³⁾ para el fortalecimiento y modernización de la Administración de Justicia de Marruecos. En este sentido, los diccionarios de Feria y El Ghazouani vienen a cubrir un vacío lamentable y merecen por lo tanto toda nuestra consideración y aplauso. Además, se complementan el uno al otro. Ambos, es necesario recalcar, hacen especial hincapié en Marruecos; el de Feria, por estar decididamente orientado a facilitar la labor de comprensión de textos marroquíes de derecho privado y civil, y el de El Ghazouani, por partir de presupuestos relacionados con la extranjería y las equivalencias entre el ordenamiento jurídico español y el marroquí.

(3) Véase al respecto <http://www.proyectoadl.com>

El Ghazouani

Pero vayamos por partes. Comencemos por el Diccionario de El Ghazouani, prologado por Miguel José Hagerty. Se trata de ofrecer los equivalentes árabes de los términos frecuentes en la legislación y el ordenamiento jurídico españoles.

El formato elegido, incluyendo tamaño de letra, espaciado, presentación de las entradas y demás detalles que en un diccionario encierran bastante más importancia de lo que parece, resulta bastante claro, lo que hace relativamente sencillo hallar la palabra deseada y, con un golpe de vista, dar con las equivalencias árabes propuestas. Se echan a faltar, eso sí, algunos elementos propios de toda obra lexicográfica moderna, y encaminados a facilitar la consulta del lector, que podrían haber mejorado el aspecto general de esta obra. El primero de ellos es el de incluir en las cabeceras las voces guía, generalmente correspondientes a la primera y última palabra de cada página, de manera que se agilicen las búsquedas. Otra cuestión es la de la organización elegida por El Ghazouani, que presenta el material sin la habitual división en dos columnas que utilizan los diccionarios, por un lado con la idea de ahorrar espacio, y por el otro la de facilitar la presentación del material léxico. El resultado es aceptable, pero quizás se podría haber adecuado el formato a lo usual en este tipo de obras lexicográficas modernas.

En cuanto al alcance y tamaño del diccionario, puede decirse que lo aproximan más bien a un glosario extenso, o a un diccionario de iniciación o introducción. Son 195 páginas a una sola columna con tamaño de letra y espaciado relativamente amplios. En líneas generales, puede decirse que como introducción al campo de la terminología jurídica resulta de gran utilidad. Los equivalentes árabes están escogidos con bastante acierto y precisión, aunque a menudo resultan demasiado sucintos y esquemáticos. En suma, se trata de un trabajo que, por novedoso y prometedor, debe acogerse con entusiasmo y puede convertirse en una herramienta práctica para los interesados en el campo del derecho y la traducción de los textos especializados.

Dicho esto, me gustaría señalar algunas deficiencias que se detectan en la obra de El Ghazouani, proponiendo algunas mejoras que podrían contribuir a producir una edición futura ampliada y corregida de mayor empaque, que pudiera convertirse en una obra de referencia de gran valor.

Lo primero es que, debido sin duda al alcance limitado del diccionario, faltan una serie de términos que se me antojan importantes en el ordenamiento

jurídico y legal español. Sin pretensión de exhaustividad, señalaré, por orden alfabético, los siguientes: aborto, abstención, acoso, albacea, alevosía, alusión, arbitraje, arrendador, ausencia (*in absentia*), casuística, catastro, censo, circunscripción, conculcación, conculcar, deposición, escrutinio, estafa, excarcelación, formal, género, incomunicado, incomunicación, juzgado de guardia, libertad condicional, maltrato, monitorio, premeditación, *quorum*, reposición, rescindir, secuestro, señoría, separación, soborno, sobrevenido, subarrendar, subasta, subjetivo, subrogación, sustentar, taquigrafía, testaferro, trasgresión, tratamiento, venia, voto, violación, violencia de género, voto en blanco, voto nulo, vuecencia.

Faltan algunas instituciones claves en el sistema jurídico español, como Audiencia Nacional y Consejo General del Poder Judicial. En este mismo sentido, quizá algunos términos muy importantes no presentan suficiente desarrollo léxico ni suficientes ejemplos, como sucede con entradas del tipo de *elección*, o *juez*, donde se citan sólo tres tipos diferentes de jueces, frente a los quince que aparecen en el Diccionario de Feria.

Algunas observaciones de detalle sobre el contenido de ciertas entradas, o sobre algunas deficiencias observadas en cuanto a las equivalencias léxicas, con propuestas de mejora, son:

En *abandono* falta el reflejo de la idea de la persona que ha sido abandonada o desatendida). En *arresto*, además del valor que se le da de عقوبة السجن, debería figurar el de اعتقال, y también se esperarían equivalencias de figuras tan conocidas como las del *arresto domiciliario* y el *arresto preventivo*. *Abstener* es citado impropriamente como verbo transitivo, pues en la actualidad domina completamente el uso del pronominal *abstenerse*. En *acordar*, al menos como verbo transitivo, sobra la equivalencia تذكر. En *adhesión* aparece el *maṣdar* تثبت como تشبت, con oclusivización de la interdental, lo cual es, de no tratarse de mera errata, reflejo del conocido fenómeno dialectal frecuente en Marruecos, además de en otras áreas del mundo arabófono. En *denunciante* aparece únicamente واش, cuando se esperarían equivalentes que apuntaran a la persona que presenta una denuncia o entabla una querella. En democratización no se recoge la voz دمقرطة, de uso hoy bastante extendido. La traducción de *derecho a la asistencia jurídica gratuita* que se ofrece, a saber, no parece demasiado ajustada, siendo المُحِقُّ فِي الْإِعْفَاءِ الْقَضَائِيِّ الْجَانِبِيِّ algo como المُحِقُّ فِي الْإِعْفَاءِ عَنِ الرَّسُومِ o bien الحق في المساعدة القضائية المجانية. En las voces *ejecución* y *ejecutar* falta el sentido de dar muerte al القضائية.

condenado (إعدام). La definición de *empadronado* es demasiado esquemática e imprecisa (مسجل). La entrada *escritura* es excesivamente escueta dada la importancia del término, limitándose a dar como equivalentes سند, que suele tener un ámbito de aplicación más restringido, con el valor de “comprobante, pagaré, bono, etc.” y ملكية, que no hace referencia en sí al documento, sino al efecto de la propiedad. Aquí habría cabido incluir, por ejemplo, وثيقة y رسم, aclarando con ejemplos la diferencia entre escritura privada y escritura pública, o incluso citando varios tipos de escritura (compraventa, registro, donación, permuta,...). En *global* se echa a faltar el neologismo شولي. En *gratis* se señala, sorprendentemente, que se trata de un adverbio latino, cosa que es cierta etimológicamente, pero no en sincronía, y es evidente que este diccionario no tiene pretensión etimológica. En la voz *observación* únicamente se ofrece el equivalente ملاحظة, cuando se esperaría la acepción correspondiente a مراقبة. En *oficio* falta la equivalencia correspondiente a la acepción de comunicación escrita. En la entrada *parte* no figura, al menos en singular, la equivalencia más común، طرف. En *personarse* habría sido preferible incluir مثل حضر en lugar de تقدم. En la entrada *poder* no figura la acepción de *poder notarial*, importante y frecuente en el terreno del derecho privado. En *sancionar* falta el sentido de penar o castigar. La voz *tasación* presenta tres equivalentes: فرض y ضريبة, رسم, pero ninguno de los tres da la idea más precisa de fijar un precio, por ejemplo). Y, sin embargo, sí que aparece correctamente reflejada la equivalencia de *tasador* (مسعر). El término *testigo de buena fe* está traducido, a nuestro parecer impropiamente, como شاهد سابق. La equivalencia ofrecida para *tipo* resulta muy escasa, pues aparece únicamente فئة. En la entrada *territorial*, se traduce *integridad territorial* como حوزة المملكة, lo que resulta poco claro. Sería quizá más apropiado algo como وحدة ترابية, expresión muy en boga en Marruecos. En *temerario* se traduce poco acertadamente *juicio temerario* como سوء الظن. En *tráfico* falta el sentido de tráfico rodado o de vehículos (مروء).

Otros errores detectados tienen que ver con los índices morfológicos, con las equivalencias gramaticales, o con cuestiones de detalle relativas a ortografía:

El uso del grafema *hamza* colocado debajo de la letra *alif* cuando la vocal correspondiente es una *kasra* (i). Sabido es que en algunas imprentas del mundo árabe se tiende a generalizar su uso, o a eliminarlo de raíz, pero lo propio es utilizar el grafema cuando se trata de una *hamza* con realización fonética plena (*hamzat al-qat*) y no reflejarlo cuando se trata de una *hamza* de enlace (*hamzat al-waṣl*) sin plasmación fonética. El Diccionario de El Ghazouani no es

sistemático al respecto, pues, en los casos del *mashdar* de verbos derivados de formas VII, VIII y X, en los que no se debe reflejar el grafema, éste aparece de forma casi aleatoria (véase por ejemplo en la página 6. إعْتَرَفَ وَ إِشْتَرَى frente a افترض وَ اكتسب). Hay también algunos casos en los que un adjetivo es traducido al árabe en femenino, cuando lo habitual, y lo que se practica en esta obra, es dar la forma no marcada, la del masculino. Por ejemplo, en *extremo, laboral, mueble, sancionador/ra, válido/da y uniprovincial*. En ocasiones se identifica como adjetivo algún término que también funciona como sustantivo, cosa que sucede en *sumario*, que se identifica como adjetivo, pero de cuyo valor como sustantivo se dan también los equivalentes. Lo mismo ocurre en *sujeto* o en *objetivo/va*. En *servicio* sucede, como en algunas otras entradas, que se identifica como un nombre masculino, y en singular, pero las equivalencias corresponden al plural. Algunas erratas observadas son *prescendir* por *prescindir*, *condenenatorio* por *condenatorio*, *crimen* por *crimen* y *fiscalización* por *fiscalización*. La entrada *gubernativo* está repetida, pues aparece en el lugar que le corresponde y además tras *gubernativo*.

Todas las observaciones precedentes han sido incluidas aquí con la idea de mejorar el trabajo de El Ghazouani, en el caso de que vean la luz futuras ediciones o ampliaciones del mismo, cosa de todo punto deseable. Pero ello no resta mérito a esta obra pionera, que puede convertirse, sin duda, en un punto de partida útil, en un glosario de iniciación en manos de quienes ponen su empeño en acercarse a los riquísimos léxicos jurídicos de ambas lenguas, el árabe y el español.

Feria

El diccionario de Manuel Feria, que coincide en el año de su aparición con el de El Ghazouani, presenta sin embargo características bien distintas. En primer lugar, ha de observarse que hay una notable diferencia en el tamaño y alcance de ambas obras. La de Manuel Feria se extiende a lo largo de 414 páginas organizadas en dos columnas, con lo cual es evidente que la riqueza del contenido, las acepciones y fraseología incluidas en cada entrada principal han de ser lógicamente mayores y más abundantes. En segundo lugar, el planteamiento del que parte Feria es muy diferente. Tal como se detalla en la introducción, se trata de un trabajo “de campo”, cuyo contenido ha sido tomado directamente de textos marroquíes reales, entre los que se incluyen leyes, jurisprudencia, formularios adulares y convenios internacionales, con especial

énfasis en la Ley de Familia, la célebre *Mudawwana* promulgada en 2004 y en otras leyes conexas. También se ha trabajado con diversas escrituras adulares reales, entre ellas las de actas de matrimonio, que provocan, dicho sea de paso, verdaderos quebraderos de cabeza para los traductores, por estar en muchas ocasiones escritas de puño y letra en apretadísimo formato y por reflejar una práctica escritural tan anclada en la tradición y tan alejada de las prácticas del derecho moderno al uso.

El aspecto que más debe destacarse del trabajo de Feria es la enorme riqueza, rigor y precisión en las equivalencias en español de los términos jurídicos árabes. Como explica el autor, estas equivalencias beben de fuentes heterogéneas: las del mundo profesional de la traducción, las de la práctica legal francesa o española, y las más personales del autor. Es realmente estimulante encontrarse, al manejar este trabajo, con tan amplio abanico de equivalencias de los términos árabes, cosa que facilita no poco la labor del traductor. Pero no sólo hay un especial empeño en ofrecer las diversas acepciones que puede tener en español el término árabe, sino que a continuación aparecen numerosos y detallados ejemplos tomados de textos reales. Y ahí radica quizás la gran virtud de este trabajo: no se trata de una mera recopilación de elementos léxicos con sus equivalencias teóricas y formales, sino que está permanentemente ligado a la realidad textual. Los distintos tecnicismos aparecen así unidos unos a otros, tal como aparecen en los textos jurídicos y, además, con un manejo pulcro y ponderado del lenguaje jurídico en la lengua de destino, el español. En este sentido no puedo hacer otra cosa que manifestar con entusiasmo que el diccionario de Manuel Feria es un auténtico regalo, una preciada joya.

Ya se ha hecho alusión a que esta obra está decididamente orientada al mundo del derecho marroquí. Se trata de una opción legítima, sin duda, por ser Marruecos el país árabe que nos toca más de cerca, por ser la fuente principal de los textos jurídicos con los que se trabaja en España, y por ser también el país con el que mayor número de convenios y de programas de cooperación se establecen en este terreno. Dicho lo cual, entiendo que habría sido deseable introducir un subtítulo en el que se especificara esta realidad, la de que el diccionario recoge fundamentalmente términos marroquíes, de modo que el usuario sepa ya a qué atenerse antes de empezar a manejar la obra.

Hay, como en toda obra humana, algunos aspectos mejorables y que me gustaría señalar aquí, no con el ánimo de menoscabar el valor del trabajo, sino con el de contribuir a perfeccionarlo en futuras reediciones o ampliaciones. La

ya indicada riqueza del contenido léxico incluido nos exime prácticamente de señalar carencias en ese sentido. Únicamente se echa en falta la inclusión de algunas voces. La primera de ellas es el término جهه con el valor de región o comarca, término muy utilizado en la complicada distribución administrativa del territorio marroquí, en el que se habla a menudo, por ejemplo de la - جهة طنجة - تطوان. En segundo lugar, sorprende que, aunque el diccionario no esté orientado al derecho procesal, falte un término tan frecuente en este campo como اعراض، بعريض، يعتريض "objeción, oposición", con el correspondiente verbo. Tampoco aparece, y entiendo que sería oportuno que lo hiciera, la voz انتهك، ينتهك, con el sentido de ""violación [de la ley]". Tampoco aparecen algunos términos típicos del derecho procesal, como por ejemplo من غير ذي صفة "sin capacidad o representación jurídica". Otra voz ausente del diccionario es عف "violencia", junto con معنى "violentado, objeto de violencia". Otra ausencia detectada es la de los dos plurales de نظام "sistema, ordenamiento, organización, etc.", a saber، أنظمة و نظم, cada uno de ellos con un ámbito de uso diferente. Pero, reitero lo dicho, las ausencias son las menos, las presencias las más.

Hay una cuestión que es necesario señalar para completar esta valoración del trabajo de Feria. Desgraciadamente, la enorme riqueza interna y la gran precisión léxica de la que hace gala esta inestimable obra no se ven acompañadas del mismo cuidado en lo que atañe a los aspectos formales que, como ya he apuntado antes, tienen en el mundo de la lexicografía mucha más importancia de la que en principio se les concede. En este sentido, la obra reseñada presenta una serie de deficiencias que merecerían ser subsanadas, siempre con la idea de hacer más asequible la consulta y manejo del diccionario. No me refiero a la organización alfabética de las entradas, en línea con lo que se suele hacer en los glosarios y léxicos bilingües modernos especializados, y que me parece legítima, aun cuando un arabista prefiera seguramente el orden tradicional de raíces por la facilidad que ofrece para comparar valores diferentes de formas morfológicamente emparentadas. No. Me refiero a una serie de aspectos más formales que requieren comentario.

En primer lugar, hay una casi total falta de grafemas auxiliares en el texto árabe, excepción hecha del grafema de la reduplicación consonántica, la šadda, que, dicho sea de paso, no se utiliza de forma consistente, como puede verse en la página 85, donde los verbos بدل y بجز la llevan en la forma del perfectivo, mientras que la forma del imperfectivo, es decir, يبدل y يجز carecen de ella. Es

posible que se haya decidido optar por utilizarla únicamente en la primera voz de cada entrada, la que está en negrita, pero ello debería advertirse. Y la cuestión del uso de grafemas vocálicos auxiliares no es baladí, puesto que permitiría diferenciar fácilmente, y de un golpe de vista, diferentes categorías gramaticales árabes, como verbos y nombres. Es el caso de, entre otros muchos y por ejemplo, نطق و نطق (página 388), el primero de ellos interpretado como verbo y el segundo como sustantivo. Esa falta de diferenciación hace más engorrosa la tarea de consulta.

Ligado a este punto está otro, el de la total ausencia de marcadores morfológicos. No hay, por ejemplo, indicaciones de que un término está en plural, de cuál es el género o el número de los sustantivos. Y éstos son aspectos en los que la lexicografía moderna ha ido incidiendo cada vez más, puesto que facilitan el orden y la claridad en la presentación del material léxico, y tienen una utilidad funcional nada despreciable.

Otra carencia detectada es la de una lista con abreviaturas, o una nota de uso en la que se especifiquen cuál es la pauta seguida en la ordenación de las entradas, cuáles son los criterios seguidos en el orden de las mismas. En fin, una serie de pistas y aclaraciones que permitan un manejo más fácil del diccionario.

Tampoco se incluyen las habituales llamadas de cabecera a la primera y a la última entrada de cada página, cosa que, como he indicado antes, resulta de gran utilidad cuando se hacen búsquedas rápidas de un término concreto. Las dos columnas en las que está dividida cada página no siempre terminan a la misma altura, lo que afea la presentación de la página. Se trata de una cuestión meramente formal y que sin duda tiene que ver con detalles informáticos que suelen tener solución, aun por intrincada que ésta sea. Es bien sabido que los procesadores de texto más en uso presentan algunas carencias en casos muy concretos, como por ejemplo en la disposición en dos hemistiquios del verso árabe, tan difícil de reproducir a partir de esos procesadores. Y, al hilo de esta cuestión, hay otra que no se puede pasar por alto: la dirección del párrafo en este diccionario es siempre de derecha a izquierda, a la árabe. Se ha debido elegir este sistema por comenzar las entradas con la voz árabe, naturalmente. Sin embargo, esto provoca que en líneas donde solo hay texto español, que son muchas, y éste no cubre la totalidad del espacio, queden palabras “colgadas” a la derecha, lo que hace un efecto estético llamativo y poco elegante. Este problema tiene que ver con la aparente incapacidad de los procesadores de texto de indexar un párrafo en ambas direcciones simultáneamente, con lo cual el autor

ha tenido que optar por una de las dos direcciones, de derecha a izquierda o de izquierda a derecha, eligiendo la primera, al contrario de lo que otras obras lexicográficas suelen hacer. El resultado es un tanto chocante.

Para resumir, la obra de Feria es magnífica, enormemente útil y rica. Los traductores del árabe al español, los investigadores del derecho y los interesados en general por este campo científico están de enhorabuena, pues cuentan desde ahora con una herramienta valiosísima para acometer su tarea. Es una lástima que la presentación y los aspectos formales no hayan recibido el mismo cuidado, rigor y exquisitez que se ha dedicado al contenido del trabajo, porque sin duda el trabajo de Feria lo merecía.

Ignacio Ferrando Frutos
Universidad de Cádiz

FERNÁNDEZ PARRILLA, Gonzalo. *La literatura marroquí contemporánea. La novela y la crítica literaria*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha, 2006, 387 págs.

En la bibliografía en lengua española en torno a la literatura marroquí, el libro de Fernández Parrilla marca un punto de inflexión en el renovado interés por la literatura de Marruecos. Tras diluirse el interés por lo marroquí en España después de 1956, fecha de la independencia de Marruecos, signo de que los estudios africanistas se sustentaban en el cañamazo de la aventura colonial de entonces, la llegada de la década de los setenta vino acompañada de un nuevo giro que rompía el monolitismo de un arabismo hispánico opaco por lo general a todo lo que no fuera Alándalus y su entronque con la historia de España. Este giro vino impulsado por la publicación del ya clásico *Encuesta sobre la literatura marroquí actual* (IHAC: Madrid, 1975) de Fernando de Ágreda Burillo, y seguido un lustro más tarde por la obra *Literatura y pensamiento marroquíes contemporáneos* (IHAC: Madrid, 1981), obra colectiva y de referencia, epítome y canto del cisne de esta nueva tendencia, que vivió un nuevo eclipse hasta los noventa, cuando aparecen *La obra narrativa de Janata Bennuna* (1898), de Guadalupe Sáiz Muñoz *Aproximación al relato marroquí en lengua árabe (1930-1980)* (1998) de Fernando Ramos López y *La identidad del teatro marroquí* (1992), de Zouhair Louassini. Hay que puntualizar aquí que

AM, 14 (2007) 301-325